

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Escuela de Enfermería del Valle “EDENV” S.A.S.

Demandado: Carlos Ernesto Cajiao Borrero Y Personas Indeterminadas.

Radicación: 76001-31-03-007-2021-00156-00

A través del auto de fecha 31 de mayo de 2022, se designó como curador ad litem al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, quien posteriormente fue notificado mediante remisión del auto de designación a su correo electrónico: repare.felipe@gmail.com.

El abogado a la fecha ha guardado absoluto silencio sobre su nombramiento como curador ad litem. Al respecto, se le informa al profesional del derecho que el artículo 48 del Código General del Proceso en el numeral séptimo reza que: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño para que tome posesión del cargo so pena de imponerse la sanción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Requerir perentoriamente al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, para que tome posesión inmediata del cargo de curador ad litem el señor Carlos Ernesto Cajiao Borrero y de las personas indeterminadas.

SEGUNDO. En caso de no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae08e4b0bb55808a78e4a5210b4c12833c6ab5610b5b64dcfc5570d6b59b5120**

Documento generado en 30/06/2022 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>